

SECRETARÍA. Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual se requiere fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. Se informa que no se ha recibido ningún memorial luego de la orden judicial dada el día 8 de junio de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA RINCÓN PERNETT C.C25785057
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501
RADICADO	230013103003-2022-00241-00
ASUNTO	ORDENA DAR TRASLADO EXCEPCIONES PREVIO A FIJAR FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL
NUMERO	(#)

Observa este despacho, que en el presente proceso se **contestó a la demanda de día 07 de junio de 2023 y se propuso excepciones**, como se ve en las siguientes imágenes:

7/6/23, 11:22

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Contestación de Demanda y Excepciones de Merito.

Eric Jose Guerra Pereira <Eric.guerra.pereira@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)

Contestacion de Demanda Ejecutiva-Asdrubal.pdf;

Contestación de la demanda:

Montería, Córdoba. 07 de junio de 2023.

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva De Mayor Cuantía
Demandante: Adriana Rincon Pernet
Demandado: Asdrubal Rincon Pernet
Radicación: 2022-00241-00

Eric J. Guerra Pereira, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.845.741 de Sincelejo, Sucre y Portador de la tarjeta profesional No. 295.317 del C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Montería, actuando mediante poder conferido por el señor **Asdrubal Rincon Pernet**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.067.848.501, Con domicilio y residencia en Montería, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito contestar la demanda de la referencia y a la vez presentar las respectivas Excepciones de Merito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

I. Pronunciamiento expreso y concreto sobre los fundamentos facticos de la demanda

Primero. – Es parcialmente Cierto, entre mi poderdante y la señora Adriana Rincon Pernet, si se suscribió letra de cambio **0001** el 21 de agosto de 2021, aun así, el valor de capital no corresponde

Segundo. – No es cierto, mi poderdante recibió por parte de la señora Adriana Rincon Pernet la suma de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML, el cual debían ser cancelados el 15 de diciembre de 2024.

Tercero. – Es cierto.

Cuarto. – No es cierto, el plazo no se encuentra vencido, como quiera que la fecha que se acordó fue el 15 de diciembre de 2024. Mi poderdante afirma que si ha venido cancelando los intereses y capital prestado.

Quinto. – No es cierto.

Sexto. – Es cierto.

II. Pronunciamiento Expreso a las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, como ser exigible el cobro total e inmediato de la Letra de Cambio **No. 0001**, en virtud de los pagos a capital e intereses por parte de mi poderdante a favor de la demandante.

III. Hechos que Fundamentan las Excepciones de Merito

Primero.- Entre mi poderdante y la señora Adriana Rincon Pernet, el 21 de agosto de 2021 se suscribió letra de Cambio No. 0001 por un valor de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML.

Segundo.- La fecha de vencimiento de la Letra de Cambio No. 0001 se acordó verbalmente para el 15 de diciembre de 2024.

Tercero.- Afirma mi poderdante que en la actualidad le a cancelado noventa Millones de Pesos en capital e intereses corriente.

Y las excepciones de mérito:

IV.Excepciones de Merito

Abonos parciales a la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 0001.

Mi poderdante desde el mes de septiembre de 2021 ha venido cancelando mes a mes un valor aproximado de 4.000.000 Cuatro Millones de Pesos por concepto de capital e intereses Corrientes a la señora Adriana Rincon Pernet, para un total de Noventa Millones de Pesos ML.

Buena Fe.

Con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política la cual hago consistir en lo siguiente, el señor **ASDRUBAL RINCON**, siempre se ajustado a los postulados de buena fe, hasta la presente existen abonos mensuales superiores a los Cuatro Millones de Pesos \$ 4.000.000 ML, que demuestra su voluntad de saldar su obligación.

Excepción Innominada o Genérica

Ante cualquiera excepción que no haya sido propuesta de manera expresa por este suscrito y que el despacho advierta de manera oficiosa.

V.Pruebas

Solicito señor juez sea decretado y practicado el siguiente medio de prueba.

1.Documentales: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

Letra de Cambio No. 0001.

2. Interrogatorio de Parte.

Adriana Rincon Pernet C.C. No. 25.785.057

VI. Pretensiones

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas en la presente contestación así:

Primero: Que se declare que el señor Asdrubal Rincon Pernet C.C. No. 1.067.848.501 ha cancelado por concepto de capital e intereses Noventa Millones de Pesos \$ 90.000.000 ML a favor de la señora Adriana Rincon Pernet C.C. No. 25.785.057, de acuerdo con la obligación contenida en la letra de Cambio 0001.

Por lo anterior, se pudo verificar la orden dada en auto del 8 de junio de 2023 así:

“PRIMERO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días adose el soporte de notificación del ejecutado, con la finalidad de poder verificar si la contestación de la demanda y excepciones, fue oportuna; so pena de tener por notificado a la parte ejecutada por conducta concluyente.

SEGUNDO: (...)

TERCERO: se ordena al abogado Eric J. Guerra Pereira, cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 12 CGP, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, en un termino de tres (3) días, y una vez sea cumplido, allegue soporte a este proceso de haber cumplido con dicho deber. Cumplido lo anterior, vuelva a despacho para proveer”.

Por lo anterior, se tendrá por notificado a la parte ejecutada **ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501**, por conducta concluyente y se tendrá por contestada oportunamente la demanda, así como las excepciones propuestas.

Y al no haberse dado cumplimiento a la orden judicial, por parte del abogado **Eric J. Guerra Pereira**, se ordena por segunda vez cumplir con el deber establecido en el artículo **78 numeral 12 CGP**, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, en un término de tres (3) días, y en caso que no se cumpla con su deber, se ordena compulsarle copias a la comisión seccional de disciplina de Montería, y dar traslado de las excepciones por secretaria.

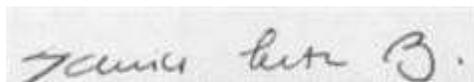
RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a la parte ejecutada **ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501**, por conducta concluyente y se tendrá por contestada oportunamente la demanda, así como las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Se ordena por segunda vez al abogado **Eric J. Guerra Pereira**, cumplir con el deber establecido en el artículo **78 numeral 12 CGP**, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, en un término de tres (3) días, y en caso que no cumpla con su deber, se ordena compulsarle copias a la comisión seccional de disciplina de Montería, y se ordena dar traslado de las excepciones por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818e2f67423a4e6519fecb832d3c4a68d659631c68f9f7033e33d4fbd17e0ee9**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>